

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-014-16

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

Hoja 1 de 1

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **PBD-10071**, se ha proferido el **Auto PARC-182-16** del 02 de marzo de 2016, que dice: "La Dra. ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR, en su calidad de apoderada a la Sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, titulares del título minero No. PBD-10071, radicó ante la Agencia Nacional de Minería, PARC - bajo el No. 20169050007692, el 29 de febrero de 2016, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas, contra personas indeterminadas, como presuntos perturbadores, sobre el área del título en cita, localizada en la Vereda San Martín, jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso proceder a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día martes cinco (5) de abril de 2016, a las nueve (09) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. Debido a que la querellante en su escrito manifiesta no conocer la información sobre el domicilio e identidad de los perturbadores, a quienes describe como personas indeterminadas, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificará conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de Buenaventura, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales. Igualmente teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina el 03 de marzo de 2016 y se desfijará el día 04 del mismo mes y año y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días. Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos. Se informa a los querellados - personas indeterminadas - que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010). Se requiere a la querellante Dra. ANA MARIA PEÑA BELALCAZAR en su calidad de apoderada de la Sociedad CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, titulares del título minero No. PBD-10071, haga acompañamiento a la persona designada por el Alcalde Municipal de Buenaventura, para que indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ. Punto de Atención Regional Cali - ANM...".

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 3 de marzo de 2016 y se desfijara el 4 de marzo de 2016, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Buenaventura-Valle del Cauca.



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Punto de Atención Regional Cali - ANM

Copia: consecutivo y expediente.
Elaboró: Rodrigo Pardo